

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13. París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Vizcaya ha negado al Juez de primera instancia de Durango la autorizacion para procesar á D. Francisco Anton de Atucha, Secretario del Ayuntamiento de Yurre, por delito de falsedad, y del cual resulta:

Que deseando el Ayuntamiento de la anteiglesia de Yurre regularizar la situacion en que el Médico titular del pueblo se encontraba, se asoció á un número igual de mayores contribuyentes para establecer las bases del contrato que con este objeto se habia de celebrar con el referido Médico:

Que habiéndose deliberado sobre el particular en diferentes sesiones á que concurrieron los Concejales y mayores contribuyentes, se convino en que para formalizar el contrato de asistencia sanitaria se otorgara la correspondiente escritura pública entre el Alcalde, Procurador síndico y dos mayores contribuyentes que se designaron en representacion de la citada anteiglesia, y de otra parte el Médico titular de la misma:

Que extendido este acuerdo por el Secretario, el Alcalde citó á nueva reunion para el 26 de Noviembre á los Concejales y mayores contribuyentes con objeto de que lo autorizasen con sus firmas:

Que á esta sesion dejó de concurrir por causas ajenas á su voluntad D. Antolin de Amarrortus que anteriormente habia convenido en la adopcion del acuerdo; otros no asistieron y firmaron despues; y de los que asistieron, D. Domingo de Echevarría y D. Cristóbal de Atucha se salieron del salon de sesiones sin firmar y sin formular protesta alguna:

Que en la certificacion expedida para servir de base al otorgamiento de la escritura consignó el Secretario D. Francisco Anton de Atucha fielmente y con toda exactitud cuanto aparecia en el libro de actas, expresando la asistencia á la sesion en que se adoptó el acuerdo, y para la que fueron debidamente citados, de todos los que concurrieron á las reuniones anteriores en que se habia deliberado sobre el particular, relacionando las firmas que verdaderamente aparecian estampadas en el libro, con la única omision de la del Concejal D. Pedro de Iznarrizaga:

Que formalizada la escritura sin que se hiciera observacion alguna sobre el certificado, varios vecinos, no conformándose con lo que en el contrato se establecia, indujeron á otros para

formar una compañía ó hermandad en la que comprometiéndose por escritura pública á resistir el nombramiento hecho por el Ayuntamiento, designaron dos apoderados que contratasen otro Médico y sostuvieran todas las cuestiones que pudieran suscitarse entre los asociados, el Ayuntamiento y el Médico, estableciendo además una pena pecuniaria contra todo sócio que tratase de salir de la compañía:

Que otorgada la escritura de constitucion de esta y nombrados los apoderados, su primer acto fué denunciar al Juzgado la certificacion mencionada por resultar en ella el vicio de falsedad que decian cometido por el Secretario:

Que admitida la denuncia por el Juzgado y practicadas las diligencias oportunas, el Promotor fiscal opinó que debia procesarse al Secretario del Ayuntamiento, que era el que aparecia culpable de la falsedad cometida en el certificado:

Que el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor, solicitó la correspondiente autorizacion, la cual denegó el Gobernador despues de oír al interesado y de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, fundándose en que Atucha se limitó á cumplir estrictamente con los deberes de su cargo al extender el acuerdo tomado en su presencia, sin que sea obstáculo para ello el que se adoptara como resultado de varias sesiones, ni pueda tampoco culpársele porque dos de los concurrentes al acto se salieran sin firmar, toda vez que ni causaron protesta alguna ni aparecen sus firmas en la certificacion:

Visto el art. 226, núm. 2.º del Código penal, por el que se castiga al empleado público que abusando de su oficio cometiere falsedad suponiendo en un acto intervencion de personas que no la han tenido:

Considerando que es verdadera la intervencion en el acuerdo del Ayuntamiento de todos los que figuran en el acta, ya como Concejales, ya como mayores contribuyentes, por cuanto dicho acuerdo fué el resultado de diferentes sesiones y la del 26 de Noviembre tuvo por único objeto que lo firmaran los que en él habian intervenido:

Considerando que en el libro de actas y certificado expedido no aparecen más firmas que las de los que real y verdaderamente firmaron:

Considerando que las declaraciones de Echevarría y Atucha que dicen protestaron del acuerdo ántes de salirse sin firmar del salon de sesiones, y en las cuales fundan su denuncia los apoderados de la segunda asociacion, quedan desvirtuadas y anuladas con la que espontáneamente prestaron el Alcalde, Concejales y mayores contribuyentes que afirman no hubo la menor protesta:

Considerando, por último, que la omision de la firma de Iznarrizaga en el certificado, como declaran igualmente el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, debió proceder de omision del escribiente debida á un descuido sin consecuencia ó á un error fácil de subsanar;

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Novelda, de los cuales resulta:

Que en aquel Juzgado se presentó demanda ordinaria á nombre de la Junta directiva de la acequia del Fanquí, en término de Aspe, contra Antonio Soler y Perez, vecino del mismo pueblo, sobre el cumplimiento de un contrato celebrado entre ámbos en 25 de Junio de 1849, por el cual concedió la Junta á Soler, con ciertas condiciones, aguas de la expresada acequia para un molino que intentaba construir:

Que conferido traslado de la demanda con emplazamiento, sin que el demandado se presentara á contestarla, acusada la rebeldía y estando el pleito para recibirse á prueba, el Gobernador de la provincia, á instancia de Antonio Soler, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose principalmente en que por Real orden de 8 de Junio de 1854 se había concedido al mismo Soler la autorizacion que había solicitado «para continuar usando un molino harinero con las aguas de la acequia del Fanquí, cuyo disfrute le disputaban varios regantes con las mismas:»

Que sustanciado el incidente de competencia, se inhibió el Juzgado despues de haberse traído á los autos copia de la Real orden mencionada de 8 de Junio de 1854 y una certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Aspe en que consta que las aguas de la acequia del Fanquí siempre han sido propiedad particular de algunos individuos que de ellas disponen, sin que el Ayuntamiento hubiera intervenido nunca en su aprovechamiento, distribucion ni obras en sus cáuces:

Que apelado el auto de inhibicion, lo revocó la Audiencia de Valencia, apoyándose en que las aguas eran de propiedad privada y la Real orden de 8 de Junio de 1854 llevaba implícita la condicion de sin perjuicio de tercero:

Que el Gobernador insistió en su competencia, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándola en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, en el núm. 2.º del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, en el núm. 8.º del art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y en la ley de Aguas de 3 Agosto de 1866, y resultando en su virtud el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 14 de Marzo de 1846, que exige autorizacion Real para el establecimiento de cualquier empresa de interés privado que tenga por objeto ó pueda hallarse en relacion inmediata con el uso, aprovechamiento y distribucion de las aguas de los rios:

Visto el núm. 2.º del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, que señala como atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el núm. 8.º del art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que encarga á los Consejos provinciales oír y fallar cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al curso, navegacion y flote de los rios y canales, obras hechas en sus cáuces y márgenes y primera distribucion de sus aguas para riegos y otros usos:

Vista la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866:

Considerando:

1.º Que el pleito sobre que versa esta contienda tiene por objeto la inteligencia y cumplimiento de un contrato sobre el aprovechamiento de aguas que están en el dominio privado,

por lo cual no tienen aplicacion las disposiciones invocadas en apoyo de la competencia administrativa, que se refieren á aguas públicas.

2.º Que ni la Real orden de 8 de Junio de 1854, que en su apoyo traen el demandado y la Administracion, pudo resolver una cuestion sobre aprovechamiento de aguas privadas, ni conceder el uso de aguas á un particular en perjuicio de otros, ni alterar el contrato sobre que se litiga; ni tampoco se trata ahora de interpretar las condiciones, eficacia y validez de la misma Real orden, lo cual en su caso podrá corresponder á la Administracion;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Viella, de los cuales resulta:

Que Doña Joaquina Portales y D. Pablo Lafont demandaron en juicio verbal ante el Juez de paz de Viella á D. Francisco Calvetó para que les pagara la cantidad de 400 rs., ó la que designaran los peritos, que en ningun caso podria exceder de 600 reales, por los daños y perjuicios causados en el prado llamado de Sasaygueras con el arrastre de las maderas extraidas por aquel prado de orden del demandado, extendiendo la demanda á la reposicion á su estado anterior de la pared que había derribado para el paso de las maderas:

Que celebrado el juicio verbal, declinó el demandado la jurisdiccion del Juez de paz, en atencion á que el Ayuntamiento de Viella había declarado vereda pública la senda por donde se arrastraron las maderas, por lo cual correspondia el asunto á la Administracion; y en este mismo sentido ofició el Alcalde al Juez de paz requiriéndole para que se inhibiese del asunto:

Que así lo acordó el Juez de paz, y habiendo apelado los demandantes, el de primera instancia revocó la sentencia, de acuerdo con el Promotor fiscal, y devolvió los autos al de paz para que procediese con arreglo á derecho; y en tal estado el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juez de primera instancia, fundándose en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, en el núm. 3.º del art. 82 y en el último párrafo del mismo artículo de la ley de Ayuntamientos vigente:

Que durante la sustanciacion del incidente de competencia se recibieron en el Juzgado de primera instancia los autos del juicio verbal en virtud de apelacion de la sentencia pronunciada por el Juez de paz, y entre otros incidentes acordó el de primera instancia para mejor proveer la inspeccion ocular del terreno en que había tenido lugar el arrastre de las maderas:

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, declaró no haber lugar á la inhibicion, principalmente por tratarse de un juicio verbal, y en el supuesto de ser procedente el requerimiento porque se trataba de una indemnizacion de perjuicios entre particulares, porque no había camino ni vereda que pudiera conservar ni reparar el Ayuntamiento en la finca cerrada y cercada de propiedad particular, y porque no podía cambiar la naturaleza privada de los derechos y obligaciones del demandado un acto abusivo é ilegal del Ayuntamiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que dic-

ten los Ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

Visto el art. 82 de la ley de Ayuntamientos reformada en 12 de Octubre de 1866, que en su número 3.º encarga á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales, y en el último párrafo determina que los acuerdos sobre estos objetos son ejecutorios:

Visto el número 2.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios que se sigan ante los Alcaldes como Jueces de paz:

Considerando:

1.º Que ni la Real orden de 8 de Mayo de 1839 tiene aplicacion en este caso, porque no se trata de un interdicto que contrarie providencia legítima de la Administracion, ni puede reputarse de este modo el acuerdo de un Ayuntamiento autorizando á un particular para utilizar de cualquier modo que sea la propiedad de otro particular.

2.º Que aunque se tratara de asunto administrativo, la cuantía del negocio y la forma de los procedimientos en juicio verbal y ante el Juez de paz impiden la provocacion del conflicto, segun dispone el citado número 2.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada y que no ha debido suscitarse.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Habiendo fallecido en la noche del día 5 del actual en Biarritz (Francia) el Capitan General de ejército D. Leopoldo O'Donnell y Joris, Duque de Tetuán, y deseando la REINA (Q. D. G.) dar á su familia una prueba más del aprecio que la merecen los distinguidos servicios que ha prestado, se ha servido resolver que al cadáver del expresado Capitan General se le dé sepultura en uno de los nichos del panteon de la Real Basílica de Nuestra Señora de Atocha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1867.

VALENCIA.

Sr. Director Comandante general de Inválidos.

Excmo. Sr.: Consecuente á lo prevenido en el Real decreto fecha 6 del actual, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que con la anticipacion debida se halle en la estacion del ferrocarril del Norte una compañía con bandera, que constituirá la guardia prevenida en el art. 14, tít. 5.º, tratado 3.º de las Ordenanzas del ejército, para recibir y hacer los honores correspondientes al cadáver del Capitan General de ejército D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuán, á su llegada á dicha estacion, y acompañarle despues hasta la iglesia de San José en que será depositado y en donde se establecerá la misma guardia, haciéndose desde aquel momento las salvas que marca el art. 12 de dicho título y tratado. Es asimismo la voluntad de S. M. que al ser conducido mañana domingo, á las doce de la misma, des-

de la iglesia de San José al panteon de la Real Basílica de Nuestra Señora de Atocha, segun se ha dispuesto por Real orden separada de esta fecha, formen en el tránsito las tropas de esta guarnicion para rendir á los restos mortales del expresado Capitan General de ejército Duque de Tetuán los honores que por Ordenanza le corresponden; y que el duelo sea presidido por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, llevando las seis cintas del féretro los Capitanes Generales de ejército ó Tenientes Generales que se designen.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1867.

VALENCIA.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer quede sin efecto la baja en el ejército del Coronel graduado Teniente Coronel de caballería y Comandante del cuerpo de artillería D. Jáime Sancho y Franco, ordenada en 10 de Junio último; disponiendo en su consecuencia S. M. que el referido D. Jáime Sancho y Franco vuelva á ser alta en el cuerpo del mando de V. E., ocupando en la escala general del mismo el puesto que tenia en la citada fecha de 10 de Junio último, y proponiéndole V. E. para el destino de su clase ó situacion que le corresponda ocupar.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1867.

VALENCIA.

Sr. Director general de Artillería.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion oficial de V. S., núm. 87, fecha 26 de Agosto último, sobre un expediente promovido por la casa Sparavok, comerciantes y agricultores de esa poblacion, con motivo de los derechos que les fueron exigidos por la introduccion de una partida de ganado de diferentes especies; y teniendo en cuenta que una de las principales necesidades de ese país es la de ganado para el abasto de carnes y fomento de la agricultura, y que por consecuencia de la falta del mismo el precio de las carnes es siempre extraordinario, careciéndose absolutamente de las frescas en muchas ocasiones; S. M., deseosa de atender á la conveniencia de esos habitantes y al desarrollo del importante artículo de consumo de que se trata, se ha servido, conformándose con lo propuesto por V. S., declarar libre del derecho de importacion que señala el art. 28 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1858 á los ganados que ya para abasto de carnes, ya para el fomento de la agricultura se introduzcan en esa isla y sus dependencias, cualquiera que sea su procedencia y bandera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador de Fernando Póo.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Subinspector Médico y Oficiales que forman la Plana Mayor de Sanidad militar del distrito de Canarias, que suscriben competentemente autorizados, se conceptúan en la obligacion de manifestar respetuosamente á V. M., que si bien su instituto les exige como el primero de sus deberes atender á la curacion de los militares enfermos, y los constituye en una situacion completamente extraña á la politica, la lectura del escrito de D. Juan

Prim, fechado en Ginebra, no ha podido ménos de impresionar desagradablemente sus ánimos por algunas expresiones calificadas de ofensivas para el ejército español; y como los firmantes, Señora, pertenecen á una de sus clases, también su deber les impulsa á demostrar su sincera y nunca desmentida adhesión al Trono de V. M. y á las leyes fundamentales del Estado que nos rigen, reiterando los juramentos de permanecer siempre fieles á tan caros y venerados objetos.

Dígnese V. M. admitir esta prueba leal de constante obediencia á su reinado, cuya duracion haga Dios se prolongue dilatados años para la felicidad de la nacion.

Santa Cruz de Tenerife 28 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A los R. P. de V. M.—El Subinspector Jefe del distrito, Narciso Oliveras y Tornéz.—El Médico mayor, Miguel Lopez de Roda y García.—El Médico mayor, José Grau y Catá.—El Farmacéutico mayor, Ignacio Vives y Noguier.

SEÑORA: Los Oficiales de la quinta compañía del segundo regimiento montado de artillería, competentemente autorizados, tienen el honor de dirigirse á V. M. para protestar contra las calumniosas alusiones que en un manifiesto fechado en Ginebra en 25 de Setiembre se permite dirigir D. Juan Prim á una parte del ejército.

Si bien los que suscriben no creen necesaria esta protesta para llevar á sus Jefes y compañeros la convicción de que su conducta ha sido siempre la que el deber y el honor les marcan, la hacen no obstante para aprovechar esta oportunidad de renovar á V. M. el juramento de su lealtad. El honor de los que suscriben ha bastado siempre para que cumplan estrictamente con sus deberes militares; pero si así no hubiese sido, la sangre de sus compañeros alevosamente asesinados en el cuartel de San Gil y sellando con sus vidas su lealtad, abre entre los firmantes y toda sugestión revolucionaria una zanja insalvable y les da un ejemplo de honor y delicadeza que siempre procurarán imitar.

Granada 26 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Perez de Muñoz.—Rafael de Terán y Leyva.—Fernando Lopez Dominguez.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. la adjunta exposicion que elevan á S. M. la REINA (Q. D. G.) los Jefes y Oficiales de la Comandancia de Carabineros de esta provincia protestando de las imputaciones altamente ofensivas al honor del ejército que se permite consignar el ex-General D. Juan Prim en el manifiesto que ha publicado en Ginebra.

Al cursarla por mi parte añadiré á V. E. que me asocio en un todo á los sentimientos de indignacion y protesta que hace la mencionada Comandancia de Carabineros en su exposicion, y además que aprovecho esta ocasion para manifestar mi adhesión al Trono de S. M. la REINA, como lo tengo acreditado en mi larga carrera militar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Almería 2 de Noviembre de 1867.—Excmo. Sr.—Manuel de Moreta.—Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

SEÑORA: El Comandante Jefe accidental de la Comandancia de Carabineros del Reino de la provincia de Almería y los Oficiales de la misma Comandancia que suscriben, previa competente autorizacion superior, á los R. P. de V. M. sumisamente exponen que al tener conocimiento del manifiesto que D. Juan Prim ha dado en Ginebra el 25 de Setiembre próximo pasado, y que han publicado los periódicos, ha emanado del fondo de sus corazones un grito de indignacion, viendo que se pretende por dicho escrito mancillar el honor del ejército con frases y alusiones injuriosas á su reputacion; y como los que suscriben tienen la honra de constituir una parte de él, protestan contra cuantas aseveraciones se hacen en dicho escrito, ofensivas á la lealtad y disciplina del ejército, las cuales rechazan con toda la energia que les prestan la tranquilidad y pureza de sus conciencias; pues aunque el cuerpo á que pertenecen los que elevan su respetuosa voz á V. M. tiene desgraciadamente que lamentar el criminal extravío de algunos de sus individuos, que arrastrados á faltar á sus deberes por traidoras y péfidas sugestiones de los secuaces del autor del mencionado manifiesto, violaron sus más sagrados juramentos, el cuerpo de Carabineros del Reino en masa, al saber el desleal proceder de dichos individuos, ofreció sin vacilar la más ostensible prueba de su reprobacion unánime, de su indignacion profunda. aprestándose con entusiasmo y decision á combatir á los perturbadores del orden público y á defender denodadamente á V. M. y á su Gobierno, como así lo efectuaron las fuerzas del cuerpo que tuvieron la envidiada suerte de

contribuir á la persecucion y destruccion de los sediciosos. Los que suscriben, Señora, que no han podido mirar con indiferencia la publicacion de aseveraciones tan ofensivas al ejército, se ven en el deber de acudir respetuosamente á V. M., no solo para elevar á su excelsa consideracion lo que tienen la honra de dejarle expuesto, sino para reiterarle su nunca desmentida adhesión y lealtad á V. M. y su Real familia, y renovar como renuevan solemnemente sus juramentos de fidelidad al Trono de V. M., en cuya defensa y de las instituciones que nos rigen han estado siempre y están prontos á verter hasta la última gota de su sangre.

Dígnese V. M. admitir con su proverbial benevolencia esta leal manifestacion de los que incesantemente ruegan á Dios conserve la preciosa vida de V. M. dilatados años, porque á ella está ligada la felicidad de su patria.

Almería 18 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Comandante, Miguel Lopez del Rincon.—El Teniente, Mariano Cebrian y Aladreu.—El Teniente, Casimiro Arrungol.—El Teniente, Nicolás Andrés y García.—El Alférez, Juan Noguier Serrat.—El Capitan, José Martinez Hernandez.—El Teniente, Saturnino Caro Valdés y Ondarreta.—El Alférez, Víctor Minsenem.—José Nuñez Gancela.—El Comandante Capitan, Hermenegildo Aguilar y Ruiz.—El Alférez, Vilio Ballenilla y Lopez.—El Teniente, Antonio Rivera y Torres.—El Alférez, Francisco Estremo Fomer.—El Capitan, Pedro Burillo y Jimeno.—El Teniente, Francisco Veiga y Rego.—El Teniente, José Cribelis y Cribelis.

SEÑORA: El Coronel Jefe de distrito de Carabineros del Reino, los Jefes y Oficiales de la Comandancia de Murcia que á continuacion suscriben, puestos á los R. P. de V. M., hacen presente que habiéndose enterado por los papeles públicos que circulan en esta ciudad del manifiesto dado en Ginebra por D. Juan Prim, en el que alude de connivencia á sus actos revolucionarios al ejército español en el que tienen la honra de servir, y como que por ningun concepto les pueda alcanzar ni comprender en dichas alusiones, las rechazan en la forma y derecho que tienen como Oficiales dignos cuya conducta nunca fué desmentida en su leal y recto proceder.

Con tal motivo dígnese V. M. aceptar benévola los sentimientos sinceros de respeto y adhesión que le tributan sus leales súbditos.

Murcia 25 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Coronel, Liborio Vendrell.—El Teniente Coronel, Antolin Pictain.—El Comandante, Antonio de Saravia.—Los Capitanes: Salvador Alfaro.—Alejandro Perez.—Antonio Torrejon.—Los Tenientes: Gabino Navarro.—Manuel Gallego.—José Laguez.—Nemesio Santos.—Rafael Galan.—Pedro Tamaro.—Teodoro Marin.—Salvador de Esteve.—Los Alféreces: Santiago Ruiz.—Manuel García.—Rafael Aguilar y Zafra.

SEÑORA: El Brigadier Gobernador militar de esta provincia, Capitan Secretario del mismo y Sres. Jefes y Oficiales de reemplazo en esta ciudad, autorizados en debida forma y puestos á los R. P. de V. M., protestan solemnemente de las acusaciones injuriosas que contra el ejército lanza D. Juan Prim en su manifiesto fechado en Ginebra el día 25 de Setiembre último, rechazando con toda la fuerza de la razon tan infamantes imputaciones, que pudieran, siquiera fuera por cortos momentos, hacer dudar de la acrisolada y nunca desmentida lealtad de los que tienen la honra de suscribir esta pública manifestacion que reverentemente ponen á los pies del Trono de V. M., rogando se digné admitirla con su graciosa y natural benevolencia, como una prueba más del profundo respeto y adhesión que profesan á V. M. y Real familia, cuya vida guarde el Todopoderoso dilatados años para bien de la Monarquía.

Lugo 29 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Brigadier Gobernador militar, Juan de Terán.—El Coronel en situacion de reemplazo, Eduardo de Zenarruza Benedetto.—El Comandante en situacion de reemplazo, Juan de Madaraga y Casas.—El Capitan en situacion de reemplazo, Federico Cabo y Montero.—El Teniente en situacion de reemplazo, Eduardo de Palacio y Aimerich.—El Capitan Secretario del Gobierno militar, José Gil y Horcajada.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Noviembre de 1867, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Mérida y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres por D. Joaquin Sanchez y D. José María Becerra, como albaceas

testamentarios del Conde de Fuenteblanca, con D. Felipe Luengo y D. Antonio Pardo, sobre pago de cierto número de fanegas de trigo procedentes del arriendo de unas tierras, los cuales penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por Luengo de una providencia que dictó dicha Sala denegando la admision del recurso de casacion en la forma entablada por el mismo:

Resultando que en 10 de Octubre de 1861 D. Joaquin Sanchez y D. José María Becerra otorgaron un poder, en el que dijeron que el Conde de Fuenteblanca les habia nombrado sus albaceas con facultades amplias para liquidar, dividir y adjudicar su caudal conforme á las reglas y principios que tuvo á bien establecer en su testamento, de lo que el Escribano daba fe, y con tal carácter, y teniendo facultad para comparecer en juicio en reclamacion y defensa de los derechos de la testamentaria, habian resuelto autorizar y autorizaban al Procurador D. Carlos Perez:

Resultando que este, en virtud del referido poder, acudió al Juzgado de primera instancia deduciendo demanda para que se condenase á D. Antonio Pardo y á D. Felipe Luengo á que pagasen cierto número de fanegas de trigo que adeudaban por ventas de las tierras que respectivamente llevaban en arrendamiento, propias del Conde:

Resultando que conferido traslado á los demandados les fué acusada la rebeldía, y por su no comparecencia declarábase por contestada la demanda, y que despues de haber replicado el actor se mostraron parte aquellos, y pidieron se desestimase la demanda en la forma en que estaba propuesta y se declarase que solo venian obligados á pagar el número de fanegas de trigo que determinaban:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, se dictó sentencia por el Juez, de la que apeló Luengo, el que al expresar agravios pidió se revocara aquella alegando, entre otras consideraciones, que los albaceas no tenian facultades para alterar por su voluntad las condiciones primitivas del contrato ni personalidad bastante para modificar este como lo habian hecho:

Resultando que pronunciada sentencia por la Sala segunda de la Real Audiencia, confirmatoria con costas de la apelada, interpuso recurso de casacion D. Felipe Luengo, fundado en la infraccion de las leyes que citó y en la causa segunda del artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque los demandantes no habian justificado su personalidad acreditando las facultades amplias que decian tener con arreglo al testamento, y que por el contrario el Escribano daba fe en el poder de que fueron nombrados albaceas para liquidar, partir y adjudicar el caudal del Conde bajo ciertas bases y condiciones por el mismo establecidas; y que como no aparecian estas, se ignoraba si obraban con arreglo á las mismas, y si estaban autorizados para la reclamacion del crédito:

Resultando que la mencionada Sala admitió el recurso, fundado en la infraccion de leyes alegada por Luengo, haciendo caso omiso en cuanto el recurso se fundaba en la causa segunda del art. 1.013 de la de Enjuiciamiento civil; y elevados los autos á este Tribunal Supremo se devolvieron á la Audiencia para que proveyese sobre el indicado particular:

Y resultando que por providencia que dictó dicha Sala segunda en 19 de Junio de 1865, y fué apelada por Luengo, se denegó la admision del recurso interpuesto por aquel en cuanto se referia á la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que con arreglo á lo establecido en el art. 1.019 de la ley de Enjuiciamiento civil para que proceda el recurso de casacion en la forma, es necesario que la subsanacion de la falta ú omision alegadas haya sido reclamada en la instancia que se cometió, y en la siguiente si ha sido en la primera:

Considerando que en el caso presente ni se alegó en la primera instancia la falta que se invoca como fundamento del recurso, ni se formuló en la segunda la oportuna pretension para que fuese subsanada; y que por tanto la Sala sentenciadora denegando la admision del recurso en la forma se ha ajustado á lo prevenido en el art. 1.019 de la referida ley de Enjuiciamiento;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado que dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres en 19 de Junio de 1865, denegando la admision del recurso de casacion interpuesto por D. Felipe Luengo en cuanto se referia á la forma del procedimiento; y mandamos que respecto al recurso en el fondo se pasen los autos á la Sala primera de este Tribunal Supremo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe de Urbina.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio García.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 6 de Noviembre de 1867.—Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Noviembre de 1867, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Mallorca por Doña Irene Callejas, viuda de D. Pablo Gomila, con D. Pedro Gomila, sobre entrega de caudales y documentos, los cuales penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por D. Pedro de una providencia que dictó dicha Sala, denegando el recurso de casacion que el mismo habia entablado:

Resultando que en 1.º de Abril de 1859 otorgó testamento D. Pedro Gomila, en el que nombró heredera á su esposa Doña Irene Callejas, y como albaceas á la misma y á D. Pedro Gomila y otros; declaró el importe de sus bienes, de los que su sobrino el D. Pedro Gomila, su apoderado en Palma, tenia recibido 67.000 libras que manejaba bajo su responsabilidad, y que el resto se hallaba en poder de su cuñado D. Félix María Callejas, vecino de la Habana:

Resultando que D. Pablo Gomila en 15 de Enero de 1862, otorgó testamento militar nombrando albaceas á la referida su esposa Doña Irene Callejas, á D. Pedro Gomila y á otros, y á la primera además heredera universal, y declaró que la mayor parte de sus bienes consistia en dinero, como se veria por sus apuntes y libros que llevaban sus apoderados que lo eran en Palma su sobrino D. Pedro Gomila y en la Habana su cuñado D. Félix María Callejas:

Resultando que fallecido D. Pablo Gomila, su viuda Doña Irene Callejas, dedujo demanda contra D. Pedro Gomila para que rindiese cuentas de la administracion que habia llevado de los bienes de su difunto esposo, abonando el resultado que á su favor ofreciera: por el primer otrosí de su escrito dijo que existian dificultades entre los interesados acerca de cual de los dos testamentos de su esposo era válido, por lo que habia necesidad de ventilar este punto independientemente del juicio de cuentas; y pidió que con testimonio de la institucion de heredera contenida en ámbos testamentos se formase pieza separada y se le entregara para formular la debida pretension: y por un segundo otrosí expuso que por la lectura de ámbos testamentos se deducia que D. Pedro Gomila detentaba caudales de consideracion pertenecientes á la Doña Irene que no debia retener de ninguna manera, y solicitó se mandara que aquel inmediata-

mente, y sin perjuicio de la rendicion de cuentas, la entregase todos los caudales y papeles de créditos pertenecientes á la administracion que habia desempeñado:

Resultando que conferido traslado á D. Pedro Gomila respecto á lo principal y segundo otrosí del escrito de demanda de Doña Irene Callejas, y mandada formar la pieza separada á que se referia el primer otrosí, pretendió aquel se declarase no estar obligado á contestar la demanda porque la Doña Irene no acreditaba el carácter de heredera de su esposo, careciendo por tanto de personalidad, puesto que los testamentos presentados no se hallaban inscritos en el Registro de la Propiedad, sin cuyo requisito no podian producir mérito en juicio:

Resultando que denegado el artículo de incontestacion propuesto por Gomila, por sentencia que dictó el Juez y fué confirmada por la Sala segunda de la Real Audiencia, aquel, despues de manifestar que utilizaria el recurso de casacion, contestó la demanda oponiendo las excepciones de falta de accion en la demandante é incompetencia de jurisdiccion en cuanto á la rendicion de cuentas y pago de su resultado; y al efecto alegó que la Doña Irene no podia ejercitar accion alguna miéntras no recayese ejecutoria respecto á la validez de los testamentos de su difunto esposo y en tanto que no fueran inscritos en el Registro de la Propiedad; y que mediante á que todas las partidas de dinero que el demandado habia recibido de su tío lo fueron por medio de letras de cambio, ó invertidas en negocios maritimos y mercantiles que producian obligaciones y derechos comprendidos en el Código de Comercio, solo la jurisdiccion de los Tribunales de este ramo era privativa para conocer de toda contestacion judicial sobre tales derechos y obligaciones:

Resultando que el Juez dictó auto en 19 de Setiembre de 1866, por el que declarando haber lugar á lo solicitado por Doña Irene Callejas en el segundo otrosí de su escrito de demanda, mandó se hiciera saber á D. Pedro Gomila que dentro de seis dias entregase á la misma todos los caudales y documentos de crédito pertenecientes á la administracion que habia llevado, sin perjuicio de la rendicion de cuentas:

Resultando que Gomila apeló de aquel proveido, y aduitida la alzada se remitió á la Superioridad la pieza separada que por designacion de las partes se formó, y sustanciada la instancia, la referida Sala segunda de la Real Audiencia, por sentencia de 7 de Febrero de este año, confirmó con las costas el proveido apelado:

Resultando que D. Pedro Gomila interpuso recurso de casacion en la forma y en el fondo, en el primer concepto por falta de personalidad en la demandante y por incompetencia de jurisdiccion del Juez inferior, y en el segundo extremo por infraccion de las disposiciones y doctrinas legales que citó:

Y resultando que por providencia que la mencionada Sala dictó en 25 de Febrero último, de la que apeló Gomila para an-

te este Tribunal Supremo, se denegó la admision del recurso de casacion deducido por el mismo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas:

Considerando que el recurso de casacion solo procede contra sentencia definitiva, que aun cuando haya recaido sobre un artículo, ponga término al juicio y haga imposible su continuacion:

Considerando que en este concepto no es, ni puede entenderse sentencia definitiva la dictada por la Sala segunda de la Audiencia de Mallorca en 7 de Febrero de este año, porque no pone término al juicio ni hace imposible su continuacion;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la sentencia de la Sala segunda de la Audiencia de Mallorca, denegatoria de los recursos de casacion interpuestos por D. Pedro Gomila, y devuélvase los autos á la Audiencia de donde proceden en la forma prevenida por el art. 1.067 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de cinco dias, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. =Felipe de Urbina. = Pedro Gomez de Hermosa. =Mauricio García. =El Conde de Valdeprados. =Pascual Bayarri. =Francisco de Paula Salas.

Publicacion. =Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 6 de Noviembre de 1867. =Francisco Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el territorio de la Audiencia de Sevilla se halla vacante la Notaría de Dos Hermanas, partido judicial de Utrera, que ha de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre último.

Los aspirantes elevarán á S. M. sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio dentro del plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 7 de Noviembre de 1867. =El Subsecretario interino, Vicente Gomis.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Resultado de la suscripcion á los billetes hipotecarios verificada hasta hoy en Madrid y las provincias.

En los dias 4 al 7.....	2.210 suscritores por 168.555 billetes.	Rvn. 337.110.000 nominales.
En el de hoy.....	703 " " 36.050 "	" 72.100.000
TOTAL.....	2.913	409.210.000

No está comprendido el resultado que la suscripcion haya ofrecido en este dia en las provincias de Pontevedra y Baleares por no haberse recibido los datos La suscripcion quedará cerrada á las doce de la noche de mañana sábado 9 del corriente.

Madrid 8 de Noviembre de 1867. =José Gonzalez Breto.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO de las operaciones practicadas en la tercera semana de Octubre de 1867.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.		SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior. Escudos.	INGRESADO en la presente. Escudos.	TOTAL. Escudos.	DEVUELTO en la actual. Escudos.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. Escudos.	
NECESARIOS..	Por contratos y fianzas.....	11.372.633,039	68.517,343	11.441.150,382	53.836,592	11.387.313,790	
	Por sustituciones del servicio militar..	46.521,693	292.143,960	338.665,653	"	338.665,653	
	Por idem del servicio marítimo.....	1.146.560,515	4.516,493	1.151.077,008	16.816,662	1.134.260,346	
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	21.897.389,719	277.031,515	22.174.421,234	200.295,624	21.974.125,610	
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	166.486,360	"	166.486,360	"	166.486,360	
	Sin interés.....	1.759.842,905	22.992,674	1.782.835,579	4.576,324	1.778.259,255	
VOLUNTARIOS	Al contado.....	817.656,056	42.035,514	859.691,570	85.666,212	774.025,358	
	A plazo fijo antiguo...	De 1 á 4 meses.....	"	"	"	"	"
		De 4 á 6 meses.....	1.088,313	"	1.088,313	"	1.088,313
		De 6 á 9 meses.....	14.349,813	"	14.349,813	"	14.349,813
	Id. moderno	De 9 meses en adelante..	211.901,352	"	211.901,352	10.054,092	201.847,260
		De 4 á 9 meses.....	7.569.836,222	445.225,723	8.015.061,945	151.535,433	7.863.526,512
		De 9 á 12 meses.....	3.835.399,821	49.270	3.884.669,821	92.043,517	3.792.626,304
		De un año justo.....	77.373.927,639	1.494.596,114	78.868.523,753	1.420.768,632	77.447.755,121
		De 15 dias.....	283.869,667	5.000	288.869,667	9.200	279.669,667
	Con aviso..	De 30 dias.....	112.118	9.700	121.818	14.600	107.218
		De 60 dias.....	955.137,781	45.940,953	1.001.078,734	63.362,310	937.716,424
		De 90 dias.....	5.849.606,209	712.352,688	6.561.958,897	830.673,147	5.731.285,750
Provisionales para subastas.....	278.571,578	49.853,090	328.424,668	29.382,203	299.042,465		
TOTAL de depósitos.....		133.692.896,682	3.519.176,067	137.212.072,749	2.982.810,748	134.229.262,001	
CUENTAS CORRIENTES.....		1.948.933,798	120.505,026	2.069.438,824	105.704,860	1.963.733,964	
SUMAN los depósitos y cuenta corriente....		135.641.830,480	3.639.681,093	139.281.511,573	3.088.515,608	136.192.995,965	
CONCEPTOS EVENTUALES.	Intereses y dividendos de efectos depositados.....	443.709,698	59,500	443.769,198	16.405,462	427.363,736	
	Remesas entre las Cajas, á formalizar..	2.065.905,769	89.188,277	2.155.094,046	328.283,609	1.826.810,437	
TOTAL GENERAL de metálico.....		138.151.445,947	3.728.928,870	141.880.374,817	3.433.204,679	138.447.170,138	

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.....		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. Escudos.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos. Escudos.	TOTAL. Escudos.	RECIBIDO del Tesoro. Escudos.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. Escudos.
Cuenta corriente de suplementos con el mismo...	En la Caja Central.	22.338.000	380.000	22.718.000	200.000	22.518.000
	En las Tesorerías de provincias.....	109.576.112,612	1.535.382,283	111.111.494,895	1.434.378,663	109.677.116,232
	Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo.	5.393.253,851	54.249,164	5.447.503,015	"	5.447.503,015
	En las Tesorerías de provincias.....	"	77.774,441	77.774,441	77.774,441	"
		137.307.366,463	2.047.405,888	139.354.772,351	1.712.153,104	137.642.619,247

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	Escudos.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	138.447.170,138
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	137.642.619,247
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....	804.550,891

EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	INGRESOS en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la misma.	EXISTENCIA en fin de la misma.
	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.
DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.					
Necesarios	70.200.245,926	192.287,100	70.392.533,026	5.328.483,205	65.064.040,731
Voluntarios	214.756.432,785	3.699.000	218.455.432,785	4.018.747,500	214.436.685,285
Provisionales para subastas	990.836,650	19.600	920.436,650	4.200	916.236,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España.	8.840.322,115	"	8.840.322,115	"	8.840.322,115
TOTAL general de papel.	294.697.837,476	3.910.887,100	298.608.724,576	9.351.430,795	289.257.293,781
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	113.610.795,871	1.491.900	115.102.695,871	6.038.300	109.064.395,871
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior.	77.837.514,004	659.600	78.497.114,004	717.600	77.779.514,004
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior.	"	"	"	"	"
En obligaciones del Estado por ferro-carriles.	65.527.600	662.400	66.190.000	1.397.600	64.882.400
En acciones de obras públicas	3.185.400	31.400	3.216.800	14.600	3.202.200
En id. de carreteras	5.511.400	272.400	5.783.800	301.200	5.482.600
En id. del Canal de Isabel II.	498.500	"	498.500	102.400	396.100
En material del Tesoro.	92.484,405	"	92.484,405	24.247,500	68.236,905
En Deuda sin interés.	11.225.577,146	200.000	11.425.577,146	172.000	11.253.577,146
En id. sin convertir.	1.200.707,597	"	1.200.707,597	"	1.200.707,597
En obligaciones municipales	3.000	"	3.000	"	3.000
En pagarés del Tesoro	"	"	"	"	"
Billetes hipotecarios del Banco de España.	4.948.400	576.000	5.524.400	608.000	4.916.400
SUMAN los depósitos en la Central.	283.641.379,023	3.893.700	287.535.078,023	9.285.947,500	278.249.131,523
IDEM en las Tesorerías de provincia.	11.056.458,453	17.187,100	11.073.645,553	65.483,295	11.008.162,258
TOTAL general de depósitos en papel.	294.697.837,476	3.910.887,100	298.608.724,576	9.351.430,795	289.257.293,781

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro.	BILLETES nominativos en la cen- tral.	TESORO PÚBLICO, sobre cuenta de garan- tías.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior.	844.079,484	294.697.837,476	22.338.000	150.000.000
Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas cor- rientes y conceptos even- tuales. Por lo recibido del Tesoro.	3.728.928,870 1.712.153,104	4.441.081,974	380.000	"
CARGO.	5.285.161,458	298.608.724,576	22.718.000	150.000.000
Devuelto en la misma. { Por depósitos, cuenta cor- riente y conceptos even- tuales. Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses.	3.433.204,679 2.047.405,888	5.480.610,567	200.000	"
EXISTENCIA en Caja en fin de esta semana.	804.550,891	289.257.293,781	22.518.000	150.000.000

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 262.770, de las cuales pertenecían á metálico 248.537 y á papel 14.233; y en la presente á 262.926, en esta forma: 248.733 en metálico y 14.193 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 8 de Noviembre de 1867.—El Contador, Antero de Oteyza.—V.º B.º—El Director general, Saenz de Llera.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 30 premios mayores de los 1.000 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	PREMIOS. Escudos.	ADMINISTRACIONES.
23.272	60.000	La Guardia (Pontevedra).
3.395	20.000	Santander.
6.495	8.000	Valladolid.
9.082	2.000	Logroño.
15.053	2.000	Cádiz.
12.259	2.000	Madrid.
10.192	2.000	Alcacer.
2.858	2.000	Madrid.
22.367	2.000	San Sebastian.
5.522	2.000	Torre vieja.
13.095	1.000	Badajoz.
4.772	1.000	Pontevedra.
146	1.000	Jaen.
20.606	1.000	Madrid.
20.784	1.000	Idem.
10.251	1.000	Palma de Mallorca.
13.631	1.000	Santander.
17.584	1.000	Madrid.
14.745	1.000	Idem.
4.652	1.000	Santestéban.
15.330	1.000	Alicante.
23.501	1.000	Madrid.
9.236	1.000	Granada.
17.150	1.000	Madrid.
14.459	1.000	Sevilla.
22.267	1.000	Puerto de Santa María.
11.830	1.000	Sevilla.
21.720	1.000	Madrid.
22.709	1.000	Idem.
23.576	1.000	Idem.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Doña María de las Mercedes Llorente, hija de D. Rafael, carabinero de la provincia de Córdoba, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Hospicio.

Luisa Lastra y Hernandez de Luis.

Joaquina Ortega y Bernal de Antonio.

Colegio de la Paz.

Cármen Salazar de Macario.

Basilia Rodriguez de Tomás.

Ruperta Adelaida Sira de Felipe.

Madrid 7 de Noviembre de 1867.—C. Coronado.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 1867.

Constará de 20.000 billetes al precio de 20 escudos (200 rs.), distribuyéndose 280.000 escudos (140.000 ps.) en 850 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1..... de.....	60.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	10.000
7..... de 2.000.....	14.000
10..... de 1.000.....	10.000
830..... de 200.....	166.000
<hr/>	<hr/>
850	280.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expenderán á 2 escudo (20 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

CENSURA DE TEATROS DEL REINO.

Índice cronológico de las obras dramáticas examinadas por la Censura de Teatros durante el mes de Octubre.

- Número 357. *En la casa del gaitero*....., comedia en cuatro actos y en prosa. A. el 2.
358. *Las gradas de San Felipe*, loa en verso. A. el 2.
359. *Una boda en diez minutos*, comedia en un acto y en verso. A. el 3.
360. *Quien debe paga*, comedia en tres actos y en verso. A. el 3.
361. *Las preciosas ridiculas*, refundición, *Las culti-latini parlas*, sainete en un acto y en verso. A. el 3.
362. *Figura y contra figura*, comedia en tres actos y en verso. A. el 7.
363. *Lo que puede una mujer*, comedia en un acto y en verso. A. el 7.
364. *El argumento de un drama*, comedia en tres actos y en verso. A. el 9.
365. *La cadena del esclavo*, drama en tres actos y en verso. A. el 9 con supresiones: prohibida en América.
366. *Rodolfo, ó los dos hermanos*, drama en un acto y en prosa. A. el 14.
367. *Fifina*, comedia en un acto y en verso. A. el 14.
368. *Roberto Landry, ó la muerte en el corazon*, drama en tres actos y un prólogo. P. el 14 por la inmoralidad que resulta de los amores de Lator siendo abate y de sus escenas republicanas.
369. *Huyendo de lo que corre*, comedia en un acto y en verso. A. el 16 con supresiones.
370. *La casa de campo* (3.^a parte), comedia en un acto, en prosa y en verso. A. el 16.
371. *Lo que son los hombres*, comedia en un acto y en verso. A. el 18.
372. *La letra con sangre entra*, comedia en tres actos y en verso. A. el 18 con supresión.
373. *La comedianta de antaño*, drama en tres actos, un prólogo y un epilogo. A. el 21.
374. *Un drama del día*, comedia en cuatro actos y en prosa. A. el 21.
375. *Luz y sombra*, balada lírico-dramática en dos actos y en verso. A. el 13.
376. *A secreto agravio, secreta venganza*, drama en dos actos y en verso. A. el 21.
377. *El camisolín de Paco*, zarzuela en tres actos y en verso. A. el 22 con supresiones.
378. *Un loco cuerdo*, comedia en un acto y en prosa. A. el 24.
379. *El cercado ajeno*, comedia en tres actos y en verso. P. el 24.
380. *Por el primo*, comedia en un acto y en prosa. A. el 26 con supresión.
381. *El sainete nuevo*, comedia en un acto y en prosa. A. el 26 con supresión.
382. *Fe, esperanza y caridad*, drama en tres actos y en verso. A. el 28.
383. *Los caballeros de la niebla*, drama en cuatro actos y un prólogo, en diez cuadros. A. el 28.
384. *La cuenta de la modista*, comedia en un acto y en verso. A. el 30.
385. *Conspirar para no casarse*, comedia en un acto y en prosa. A. el 30.
386. *La vida de una mujer, ó consecuencia del orgullo*, drama en cinco actos y en prosa. A. el 31 con supresiones.
387. *A la justicia prender*, zarzuela en tres actos y en verso. A. el 31.
388. *Herida en el corazon*, comedia en tres actos y en verso. A. el 31.
389. *Agripina, viuda de Germanico*, tragedia en cinco actos y en verso. A. el 31.
- Madrid 2 de Noviembre de 1867.—El Censor de Teatros, Narciso S. Serra.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada inscripciones nominativas de amortizable de primera clase con carpetas números 481 y 482, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 dias, para no perder el derecho á la conversion y para que puedan recoger los nuevos títulos del 3 por 100 á los tres dias despues del en que hubieren realizado el pago.

Madrid 8 de Noviembre de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º.—El Director general, P. S., Angel Fernandez de Heredia.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por *concurso* en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para Maestros, y 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para Maestras.

En virtud de lo dispuesto en la orden de la Direccion general de Instruccion pública, fecha 24 de Enero último, los Maestros con título serán nombrados en propiedad para las Escuelas incompletas que soliciten, segun haya lugar por la comparacion de sus méritos y servicios, y á falta de aquellos las obtendrán interinamente las personas que aspiren á las mismas y acrediten su aptitud y moralidad, conforme al art. 181 de la citada ley.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La plaza de Auxiliar de Solana, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Las Escuelas de Caracuel, Puebla de Don Rodrigo y Ruidera con el de 200.

Las de Hortezueta y Saceruela con el de 175.

Las de Caracuel, Retuerta y Tirteafuera con el de 150.

Las plazas de Auxiliar de la elemental de Malagon y superior de Manzanares con el de 146.

La de igual clase de la del Viso del Marqués con el de 127'700.

La de igual clase de la de Torralba de Calatrava con el de 120.

Las Escuelas de Enjambre y las plazas de Auxiliar de Membrilla y Moral de Calatrava con el de 110.

Las Escuelas de Aldea de las Casas y Aldea de Veredas con el de 100.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena con el de 80.

Provincia de Cuenca.

Las plazas de Auxiliar de Sisante y Pedroñeras, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Las Escuelas de Beteta, Olmeda de la Cuesta y Zarzuela con el de 200.

La plaza de Auxiliar de la de Huete con el de 187'500.

Las Escuelas de Castillejo-Sierra, Casas de Garcimolina, Moncalvillo, Uña y Valdecabras con el de 150.

Las de Fuentescusa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, Sotoca, Tobár, Valparaiso de Arriba, Villalba de la Sierra y Villarejo de Periestéban con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla, Bascuñana, Castillo de Albarañez, Casas de Roldán, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-buenas, Fuentes-claras, Huérquina, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna-Seca, Mariana, Masegosa, Monreal, Pajaron, Pedro-Izquierdo, Piqueras, Ribatajadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecolmenas de Arriba, Valdemorillo y Valtablado de Beteta con el de 100.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Alhóndiga y Berninches, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

Las de Yélamos de Abajo, La Puerta, Selas, Taracena y Valdenuño-Fernandez con el de 200.

Las de Yela é Hijes con el de 164.

La de Yebes con el de 161.

La de Concha con el de 160.

La de Peregrina con el de 157'500.

La de Terzaga con el de 142.

Las de Escopete, Paredes y Villares con el de 140.

La de Castilmimbre con el de 134.

La de Cillas con el de 128.

La de Mohernando con el de 124.

La de Hombrados con el de 122.

Las de Huertapelayo y Huetos con el de 120.

La de Cendejas de Medio con el de 116.

Las de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero con el de 110.

Las de Hontanares, Verguillas y Zorit a los Canes con el de 108.

La de Torrevaldealmendras con el de 107.

La de Hita con el de 106.

La de Alique con el de 102.

Las de Algar, Arandilla, Padilla de Hita, Negrodo, San Andrés del Rey, Valde San García y Valdeprados con el de 100.

La de Riva de Santiuste con el de 97'500.

La de Rata con el de 93.

La de Tordelrábano con el de 88.

La de Guijosa con el de 84.

La de Jocar con el de 82'500.

Las de Santiuste y Villanueva de la Torre con el de 80.

La de Valderebollo con el de 78.

La de Torronteras con el de 76.

La de Pradilla con el de 74'500.

La de Villacorza con el de 74.

Las de Armunia y Valdeaveruelo con el de 72.

La de Olmeda del Extremo con el de 70.

La de Valtablado del Rio con el de 68.

La de Rienda con el de 64.

La de Vianilla de Jadraque con el de 62.

La de Franguas con el de 58'500.

La de Tobillos con el de 53'500.

La de Torote con el de 52.

La de la Loma con el de 50'500.

La de Tobes con el de 49'500.

La de la Barbola con el de 31.

Provincia de Madrid.

La de Boadilla del Monte, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

La Escuela de Talamanca con el de 200.

Las de Alpedrete y Patones con el de 180.

Las de Rivatejada, Chozas de la Sierra; Los Molinos y Santa María de la Alameda con el de 150.

La de Manzanares el Real con el de 120.

Las de Anchuelo, La Alameda, Canillas y Valdepiélagos con el de 110.

Las de Olmeda de la Cebolla, El Berruenco, Fresnedilla, Húmera, Los Hueros, Madarcos, Navalafuente, Navaredonda, Navas de Buitrago, Pelayos, Pinilla del Valle, Puebla de la Mujer muerta, Redueña, Serrada, Siete Iglesias, Venturada y Villavieja con el de 100.

La de Patones con el de 80.

Provincia de Segovia.

Las Escuelas de Lastras de Cuéllar y Pedraza, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

Las plazas de Auxiliar de Espinar y Caballar con el de 220.

La Escuela de Valdevacas de Montejo con el de 200.

La de Balsain con el de 190.

La de Montejo de la Serezucla con el de 140.

La de Santa Marta con el de 120.

Las de Alconada, Adrada de Piron, Duraton, Pradales, Tabanera la Luega, La Lastrilla, Linares, Olmo, Santovénia, Torredondo, Vegafria, Villa-verde de Montejo y Villacorza con el de 110.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Manzancque y Torralba, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

La de Villarejo de Montalban con el de 175.

La de Garciotum con el de 150.

La de Arcicollar con el de 125.

La de Casar de Talavera con el de 110.

La de Otero con el de 106.

Las de Buenas Bodas, Illan de Vacas, Mina, Palomeque y Ventas de San Julian con el de 100.

Las de Erastes y San Pedro de la Mata con el de 80.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La plaza de Auxiliar de Almodóvar y las Escuelas de Fuenllana y Santa Cruz de los Cañamos, dotadas con el sueldo anual de 133 escudos 300 milésimas cada una.

La de Valdemanco con el de 114'700.
 La plaza de Auxiliar de Moral de Calatrava con el de 110.
 Las Escuelas de Retuerta y Tirteafuera con el de 100.
 La plaza de Auxiliar de Viso del Marqués con el de 90.
 La Escuela de Aldea de San Benito, con el de 70.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de Hinojosa, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de Tarancon, con el de 150.
 La id. de id. de Pedroñeras, con el de 146'700.
 La id. de id. de la de Cuenca, fundacion del R. Sr. Palafox, con 250 milésimas de escudo diarias.
 La Escuela de Poyatos, con el de 90.
 La plaza de Auxiliar de Huete, con el de 75.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Alcolea del Pinar y Villanueva de Alcoron, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Colmenarejo, Moraleja de Enmedio y Navalagamella, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.
 La plaza de Auxiliar de Pinto, con el de 166,600.
 La de igual clase de Alcalá de Henares, con el de 146.
 La Escuela de Talamanca, con el de 133'300.

Provincia de Segovia.

La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 180 escudos.
 La Escuela de Valle de Tabladillo, con el de 166'600.
 La plaza de Auxiliar de San Ildefonso, con el de 146.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Maqueda y Torrecilla, dotadas en el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relación firmada de los mismos que han de unir á ellos para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relación de méritos trascurrido un mes, contado desde el día en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*.

Los que soliciten alguna de las Escuelas mencionadas en este edicto que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso que á la fecha en que presenten sus instancias á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido la propuesta al Rectorado para su provision.

Madrid 7 de Noviembre de 1867.—El Rector, Marqués de Zafra.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se saca á pública subasta el arriendo á pasto y labor del tercer quinto de Mazarabuzaque, perteneciente al Real Heredamiento de Aranjuez, la cual tendrá lugar el día 18 del corriente mes, á la una de su tarde, en la Secretaría general de esta Mayordomía mayor y en la Administración patrimonial del expresado Real Heredamiento, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

Palacio 4 de Noviembre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 2080—2

Se saca á pública subasta el arriendo á pasto y labor por tiempo de seis años del quinto de Titulcia, perteneciente á la Administración patrimonial del Real Heredamiento de Aranjuez. La subasta tendrá lugar el día 16 del corriente mes, á la una de la tarde, en la Secretaría general de esta Mayordomía mayor y en la Administración patrimonial del expresado Real Sitio, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Palacio 4 de Noviembre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 2079—2

Se arriendan en pública y doble subasta las tierras labrantías de regadío tituladas Entrehuertas y Plan bajo de Casa quemada, con su arbolado frutal, pertenecientes al Real Sitio de San Fernando, por la cantidad anual de 2.051 escudos 900 milésimas; y para su remate se ha señalado el día 20 del actual, á la una y media de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en la Administra-

cion patrimonial de dicho Real Sitio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

Palacio 5 de Noviembre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. —2

TRIBUNAL DE OPOSICION

á la Cátedra de Derecho mercantil y penal vacante en la Universidad de Santiago.

Los señores opositores á dicha Cátedra D. Ricardo Enriquez Rodriguez, D. José Nieto Alvarez, D. Juan Manuel Paz y Novoa, D. Demetrio Gutierrez Cañas, D. Manuel Buitron Luis, D. Nicolás García Vazquez, D. Salvador Gavilá y García, D. Francisco Hernandez Vidal, D. José Hinojosa Monjaulet, D. Manuel Perez Santamarina, D. Ramon Ramiro Rueda, Don Antonio Perez Pastor, D. José Pazos y Braudín y D. Rafael Llamas se servirán presentarse el lunes 25 del actual, á las tres de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central para dar comienzo á los ejercicios de oposicion.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 8 de Noviembre de 1867.—El Vocal Secretario, Augusto Comas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Arenys de Munt, en esta provincia, dotada con el haber de 400 escudos anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia.

Los aspirantes á esta plaza pueden presentar al Alcalde del citado pueblo sus solicitudes, acompañadas de hojas de méritos y servicios, durante el plazo de 30 días, á contar desde el de la insercion del presente.

Barcelona 18 de Octubre de 1867.—Romualdo Mendez de Sanjulian.

2109—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

En los anuncios para la subasta de acopios de conservacion de las carreteras de primer órden, insertos en los *Boletines oficiales* de esta provincia números 103 y 104, correspondientes al 31 de Octubre último y 1.º del actual, dejó de consignarse la designacion de los límites de cada trozo, que es la siguiente:

Carretera de primer órden de Bailén á Málaga.—Trozo único.—Desde Bailén hasta el puente Guadalbullon; conservacion; presupuesto de acopios: 8.001 escudos 148 milésimas.

Idem de segundo órden de Correderas á Almería.—Trozo único.—Desde el kilómetro 24 al 29 inclusive; conservacion; presupuesto de acopios: 5.461 escudos 674 milésimas.

Jaen 5 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, José Castillon.

2104

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Aprobado por Real órden de 17 de Setiembre último, entre otros, el aprovechamiento de la roza titulada Alaves y la cuarta parte de la llamada Montanero, radicantes ámbas en el monte Mayor, término de Palenzuela, perteneciente en comun á esta villa, Espinosa de Cerrato, Tabanera, Valles y Villahan de Palenzuela, se señala para la subasta que ha de celebrarse simultáneamente en este Gobierno y Casas Consistoriales de Palenzuela, el día 23 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, con estricta sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto durante el término de la subasta en esta Seccion y Ayuntamiento de Palenzuela.

El remate se verificará con entera sujecion á lo dispuesto en los artículos 97, 98 y 99 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Las proposiciones de que habla el art. 98 citado habrán de ajustarse al modelo formado al efecto.

Los productos objeto de la subasta se hallan tasados en 5.664 escudos, y no se admitirá proposicion que no los cubra; y sea esta ó mayor la cantidad en que se subasten, su pago tendrá lugar en dos plazos que deberán satisfacerse, el primero en el acto de aprobarse la subasta, y el segundo dentro de los primeros tres meses que sigan á la obtencion del permiso para comenzar la corta.

Además de la presentacion de la carta de pago que deberán hacer los licitadores para acreditar el ingreso del 5 por 100 del tipo señalado de que trata el art. 98 del reglamento, se les exige para ser admitidos como tales que reunan capacidad legal para contratar. (Artículo 79 de las ordenanzas.)

Palencia 19 de Octubre de 1867.—El Gobernador interino, Gregorio García Gonzalez. 1764

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LUNO.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta anteiglesia, dotada con 150 escudos anuales. Los que traten de presentarse como aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde de dicha anteiglesia en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; teniendo entendido que para la provision de dicha plaza se observarán las prescripciones contenidas en el Real decreto de 10 de Octubre de 1853 y Reales órdenes de 18 de Febrero de 1856 y 21 de Octubre de 1858.

Luno 16 de Octubre de 1867.==José de Solaegui.

2084—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE OLIAS.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Olias, en la provincia y partido judicial de Toledo, de cuya poblacion dista dos leguas. La dotacion del Facultativo es la de 300 escudos, ó sean 3.000 rs., por la asistencia gratuita á 150 familias pobres, y 2 escudos más por cada una de las que excedan de este número, que cobrará del presupuesto municipal por trimestres vencidos. De los vecinos no pobres recibirá los honorarios que le correspondan por las visitas que les haga, ó se igualará con ellos si así le conviniere.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas como se previene en el reglamento vigente y dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, al Sr. Alcalde constitucional de dicha villa.

2099

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ESPEJO.

D. Juan José Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Espejo.

Hago saber que habiéndose acordado por esta corporacion y doble número de contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creacion de dos plazas de Médico-cirujano titulares, y estando provista una de ellas, se anuncia la otra vacante por el término de 30 días, contados desde la última insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que presentando en esta Alcaldía los que la pretendan sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas, conforme al art. 16 de dicho reglamento, se proceda á su provision bajo las condiciones siguientes:

1.ª Está vacante en esta poblacion una de las dos plazas de partido médico-cirujano de primera clase, con residencia fija en la misma, para la asistencia de las familias pobres que en ella existen.

2.ª Su dotacion será de 400 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, conforme á reglamento.

3.ª Será obligacion del Facultativo asistir 150 familias pobres, mitad de las 360 que actualmente existen en este pueblo, y desempeñar los demás cargos que marca á los Médicos titulares el art. 1.º del vigente reglamento de 9 de Noviembre de 1864, como asimismo asistir gratuitamente á los reconocimientos de los quintos durante el juicio de exenciones de cada reemplazo ordinario ó extraordinario.

4.ª Si más adelante excedieran las familias pobres del número de 200 por cada titular, que determina el párrafo tercero, art. 2.º del referido reglamento, el Ayuntamiento le aumentará en su dotacion 20 rs. por cada una de las que pasen de dicho número, cual está prevenido.

5.ª El Facultativo que resulte electo para titular queda desde luego en plena libertad para contratarse con las familias acomodadas; pero sin que se entienda por esto que el Ayuntamiento queda obligado á recaudar sus igualas en ningun caso, si bien le prestará su apoyo é influencia cuando reclame de los morosos la satisfaccion de sus ajustes.

6.ª Que ha de tener la obligacion de poner gratis la vacuna en la Casa Ayuntamiento en los dias que se señalen; pero la persona que no concurra con sus hijos pagará al Facultativo que vaya á su casa 4 rs. por este servicio.

7.ª Conforme á lo dispuesto en el art. 23 del reglamento, habrá de dejar de su cuenta y cargo otro Profesor de la misma clase que le sustituya en sus ausencias y enfermedades, manifestando cuál sea al solicitar del Ayuntamiento a licencia correspondiente.

8.ª El tiempo de contrata será por tres años, salvo su continuacion en los casos de mútuo consentimiento de que habla la ley de Sanidad en su art. 70; pero el titular que renuncie su destino, cumplido que sea el tiempo de los tres años, avisará siempre al Ayuntamiento con un plazo de dos meses de anticipacion para que dentro de él pueda proveerse la vacante.

9.ª Y por último, el titular que fuere nombrado para ocupar esta plaza habrá de cumplir fiel y puntualmente las demás obligaciones, cargos y deberes de impone el reglamento á los de su clase é impusiese en lo sucesivo, las leyes y disposiciones del Gobierno, y con especialidad las de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 en la parte que hace órden á los tiempos de epidemia ó contagio y que expresa su art. 72.

La poblacion está situada en la provincia de Córdoba, partido judicial de Castro del Rio; su clima y temperatura es apacible; el vecindario generalmente agrícola: cuenta 1.535 vecinos y 5.377 almas.

Espejo 31 de Octubre de 1867.==Juan José Lopez.==Juan Pinéda y Ramirez, Secretario.

2107

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Se saca nuevamente á pública subasta el suministro de 6.441 kilogramos de azúcar moreno al tipo de 362 milésimas de escudo el kilogramo, y 2.187 kilogramos de azúcar blanco al de 399 milésimas de escudo el kilogramo, ó los que se necesiten en la botica del hospital provincial de esta ciudad durante el año económico que rige, por no haberse presentado licitadores en la anunciada para el 19 del corriente, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el dia 23 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja de los tipos ántes mencionados, y no se admitirá la proposicion que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 320 escudos 425 milésimas, ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo formado al efecto, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Valencia 21 de Octubre de 1867.==El Presidente, Francisco Rubio.== P. A. de L. J., El Secretario, José Cirujeda y Torán.

1884

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º— Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Tomás Manuel Valcárcel, Tesorero interino que fué de la provincia de Segovia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de caudales por rentas generales de la citada provincia correspondiente á los meses de Enero y Febrero del año de 1814; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1867.==Ignacio Suarez Inclán.

1375—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º— Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Bartolomé de Luna, Tesorero que fué de la provincia de Jaen en el año de 1825, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de totales y líquidos respectivas á todo el referido año de 1825; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1867.==Ignacio Suarez Inclán.

1475—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º— Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Don Francisco Vazquez de Zúñiga, Administrador Tesorero que fué de Cruzada

de esta corte, su partido y Sitios Reales, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas que rindió correspondientes á los años 1819 y 1820 por el aumento de la limosna en los Sumarios de la Santa Bula; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre de 1867.—Ignacio Suarez Inclán. 1978—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. José Ramon de Unánue, Administrador de Tabacos que fué de la provincia de Leon, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de efectos de tabacos de la Administracion de Leon correspondiente al tercer año económico de la anterior época constitucional de 1820 al 1823; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Noviembre de 1867.—Ignacio Suarez Inclán. 2092—2

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, refrendada por el infrascrito Notario, se cita y llama á D. Juan Durán, natural de la ciudad de la Coruña, abuelo materno de Doña María Mercedes Sevilla, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezca en este Tribunal á conceder ó negar á su referida nieta el consejo que necesita para contraer matrimonio que intenta con Manuel Fernandez; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 7 de Noviembre de 1867.—Juan Moreno. 2098—2

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Univerdad de esta corte, en los autos que se siguen en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo sobre pago de cantidad, á solicitud de D. José de la Cruz Ulloa, con la sociedad *Caja general de Imposiciones y Descuentos*, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Un monte titulado el Nuevo, en término de Yebra, provincia de Guadajajara, su cabida de 930 fanegas nueve celemines, que linda al Saliente con tierras de labor de los vecinos de Yebra, al Mediodía el camino que de Yebra dirige á Fuente Novilla, al Poniente cotena del término de dicho Fuente Novilla y Escariche, y al Norte el monte chaparral de los Propios de Yebra; tasado en 11.000 escudos en venta y 440 en renta.

Y otro monte titulado el Viejo, en el mismo término que el anterior, de cabida de 420 fanegas y seis celemines, lindando al Saliente y Mediodía tierras de labor y olivares de vecinos de Yebra, al Poniente olivares y camino de Escopeta y al Norte el chaparral de los Propios del mismo Yebra; tasado en 6.000 escudos en venta y 240 en renta: señalándose para su remate, que tendrá efecto en esta corte ante S. S. y en la villa de Pastrana ante el Sr. Juez de aquel partido, el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, en las respectivas audiencias de dichos Juzgados; advirtiéndose que los que quieran más pormenores se les proporcionarán en el despacho del actuario, sito en el cuarto segundo de la izquierda de la casa número 12, en la plazuela de Herradores etc.

Madrid 7 de Noviembre de 1867.—El Escribano, José Juan Clemente.

2114

D. Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad de Sevilla etc.

Hago saber que por testamento otorgado en esta ciudad á 14 de Abril de 1803 por Doña María Ana de Castañeda, vecina de la misma, mujer que fué del Sr. D. Manuel María de Mendivil, legó de por vida el usufructo del remanente del quinto de sus bienes á sus hijos, y por la muerte de estos dispuso que el importe se aplicase en misas, entregándose para la distribucion á los albaccas que nombró, D. Nicolás Mateos del Parque, Presbítero, y Don Juan de Flores y otros ya fallecidos; cuyo remanente, consistente en 5.910 reales 25 maravedís, está en el caso de entregarse á dichos dos albaccas por haber muerto los legatarios; pero ignorándose si existen, y en este caso e

paradero, se les invita por el presente para que en término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA del Gobierno, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su residencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo pasado el término y sin otra citacion se acordará el destino que ha de darse á dichas sumas, alzándose la hipoteca que se constituyó en una casa calle de la Barqueta, núm. 2.

Sevilla 4 de Noviembre de 1867.—Simon Ponce de Leon.—El Escribano actuario, José Gutierrez.

2100

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado del Campillo de esta ciudad.

Doy fe que en el mismo y por mi actuacion se ha seguido pleito ordinario entre partes, de la una, como demandante, D. Antonio García, y de la otra, como demandado, D. Antonio Castro y en su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 400 escudos; en el cual se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Granada, á 3 de Octubre de 1867, el señor D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de la misma, en el pleito séguido entre partes, de la una D. Antonio García, de esta vecindad, su Procurador D. Francisco Callejon, demandante, y de la otra D. Antonio Castro y en su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 400 escudos:

Resultando que entre el demandante y demandado medió un contrato en que el primero traspasaba al segundo el establecimiento de quincalla de la calle del Príncipe, núm. 7, estipulando varias condiciones, entre otras la de que terminado el balance entregaría el Castro al García la suma de 1.000 escudos, y el sobrante en ciertos plazos y formas de que se habla en la condicion tercera; estableciendo en la sétima que cualquiera de ámbos que se retractara de lo convenido en el documento de 4 de Diciembre último, que aparece firmado por los dos contratantes, tendría derecho el otro de exigirle la suma de 400 escudos:

Resultando que con fecha 25 del mismo mes de Diciembre dirigió el Castro al García desde Madrid una carta en la que le manifestaba la imposibilidad en que se hallaba de continuar en el compromiso contraido con el García, habiéndole hecho entrega á este D. Francisco Ortuño en 30 del referido mes de Diciembre de los efectos y enseres del establecimiento de que se ha hablado, segun orden que el Ortuño habia recibido de Castro:

Resultando que con la fecha de 7 de Mayo último se presentó en la Escribanía el 10 del mismo mes demanda en virtud de la que el García solicitó se condenara al Castro á que le pagase los 400 escudos estipulados en la condicion sétima de que se ha hablado, y al de todas las costas causadas y que se causaran por dicha reclamacion, exponiendo como puntos de hecho el contrato celebrado entre el García y el Castro, el cumplimiento por parte de aquel de las obligaciones que habia contraido y el cumplimiento por parte de este de las suyas, y la entrega ó devolucion que se habia realizado por el Ortuño de los efectos del establecimiento; y como fundamentos de derecho, que era válida y exigible en juicio la obligacion contraida por la condicion sétima del referido contrato, con arreglo á la ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion; que era competente este Juzgado para conocer del juicio entablado, el cual estaba exceptuado del requisito de la previa conciliacion por ignorarse el paradero del demandado, el cual debia ser condenado en todas las costas por haber procedido con notoria malicia al retractarse de lo convenido:

Resultando que conferido traslado al demandado, que se emplazó por medio de edictos por ser desconocido su domicilio, á cuyo emplazamiento no compareció, se le acusó la rebeldía, continuándose los procedimientos con los estrados del Tribunal; y recibido el pleito á prueba, y unidas que fueron las practicadas á los autos, se alegó por la del García de bien probado y se mandaron traer á la vista con citacion para oír sentencia definitiva:

Considerando que probada debidamente, como resulta por declaraciones de testigos, la obligacion contraida por el demandado, debe ser cumplida segun el tenor de la ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, invocada por el demandante:

Considerando que la obligacion contraida por el Castro lleva, caso de inexecucion por su parte, la cláusula penal de abono de 400 escudos, exigible en la forma que tratan las leyes 34 y 35, tít. 11 de la Partida 5.ª;

Fallo que debo condenar y condeno al D. Antonio Castro á que pague á D. Antonio García Maza los 400 escudos que este le demanda, y en todas las costas de este pleito.

Notifíquese, hágase notoria y publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y forma prevenida en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y además en la GACETA DE MADRID. Y así por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.—Pablo Cases.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad, en la audiencia pública de hoy 3 de Octubre de 1867, á presencia de los testigos D. Francisco de P. Montero y D. Juan Perez, de que yo el Escribano doy fe.—José María Trillo. 2101

D. Juan José Marin, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de cinco días á D. Clemente Rodríguez, D. Manuel Navarrete y D. Manuel Caparroz y Oliver, ó á sus herederos y sucesores, para que dentro del mismo término comparezcan á contestar la demanda interpuesta por D. Trinidad de Mora, como marido de Doña Ana de Mora Ortega, sobre cancelacion de varias hipotecas que afectan á la casa núm. 15 moderno de la plazuela de San Julian de esta ciudad; apercibiéndoles á lo que haya lugar si no lo verifican.

Dado en la ciudad de Málaga á 30 de Octubre de 1867.—Juan José Marin.—Por mandado de S. S., Antonio Orozco y Diaz. 2108

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez de paz que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano de número del crimen D. Antolin Murga, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA oficial, á Antonio Allande Rodriguez, natural de la Puebla de Allande, soltero, aguador que ha sido de la fuente de la Cruz Verde, y ha vivido en la calle de Segovia, núm. 14, cuarto bajo, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro de dicho término se presente en el Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia dictada por la Excma. Sala cuarta en causa seguida contra el mismo por lesiones á Francisco Pelaez; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1867.

1734

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita á Alejandro Lara, casado con Josefa Cárdenas, quinquilleros, vecinos que se decian ser de la Parrilla, para que en el término de tres días se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, para la práctica de cierta diligencia en causa que se instruye contra Irene Merino Mora por hurto de un bolsillo con 23 escudos á la Cárdenas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

1737

D. José Gonzalez y Fernandez, Teniente de la quinta compañía del tercer batallon del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10.

Habiéndose ausentado del pueblo de Entrimo, de donde es natural, partido de Bande, en esta provincia, D. Juan Francisco Estévez, á quien estoy sumariando por el delito de conspiracion; usando de la jurisdiccion que la Reina (Q. D. G.) tiene concedida á los Oficiales de su ejército, por la presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho D. Juan Francisco Estévez, señalándole la cárcel de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de tres días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra permanente, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para que llegue á noticia de todos, é insértese en el *Boletín oficial* de la provincia.

Orense 13 de Octubre de 1867.—El Teniente Fiscal, José Gonzalez y Fernandez.—Por su mandato, el Escribano, José Cordero. 1720

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. Leandro Lopez de la Riva, natural de Búrgos, casado, de 39 años de edad, Escribano de actuaciones que ha sido del Juzgado de Buenavista de esta capital, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicacion de este segundo edicto en la GACETA oficial, se presente en la cárcel de Villa á dar sus descargos en la causa que contra el mismo se instruye por distrac-

cion de varias cantidades; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Octubre de 1867.

1680

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita á Doña Lucía Martin Alonso, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días se presente en la audiencia de S. S., situada en la calle de la Union, número 6, planta baja, de diez á dos de la tarde, á fin de que pueda tener efecto cierto requerimiento acordado en la causa seguida por denuncia de la misma sobre retencion ilegal de su equipaje, contra D. Ramon Garcia Vivero; bajo apercibimiento de que no verificándolo podrá pararla el perjuicio que haya lugar.

1681

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Emperador de Austria, cuya salida de Compiegne se verificó el día 4 á las ocho y media de la mañana, se dirigió á Strasburgo, desde donde continuó su viaje á Kehl para tomar allí el tren Imperial que le habrá conducido á Stuttgart.

El Baron de Beust, que llegó á París procedente de Lóndres el día 5 por la mañana, tuvo una entrevista con Mr. de Moustier, Ministro de Negocios extranjeros, y aquel mismo dia sería recibido á las cuatro de la tarde por el Emperador Napoleon en Saint-Cloud.

Se asegura, dice *La France*, que el Baron de Beust está satisfecho de la acogida que le han dispensado en Lóndres, y parece que las conversaciones que ha sostenido con los hombres de Estado de Inglaterra no serán infructuosas.

La *Gaceta de la Cruz* desmiente la noticia publicada por algunos periódicos alemanes respecto de una próxima visita de los Soberanos de la Alemania del Sur en Berlin.

Con fecha 4 anuncian de Stuttgart que en la Cámara de los Señores han sido aprobados por unanimidad los tratados arancelarios y la ley sobre el impuesto de la sal. El tratado de alianza fué aprobado por 21 votos contra 6.

La Prensa de Viena anuncia que el Gobierno austriaco arreglará muy pronto con la Rumania un tratado muy favorable para este último Estado, principalmente en la parte relativa á los Consulados y comunicaciones postales.

Anuncian de la capital de Austria al periódico *La France* que el Conde de Müllinen, Encargado de Negocios de Austria en París, ha sido nombrado Ministro Plenipotenciario y Enviado extraordinario de su Gobierno cerca de la Confederacion germánica, de cuyo cargo no tomará posesion en cinco ó seis meses, continuando entre tanto desempeñando el que ejerce actualmente con la categoría de Ministro Plenipotenciario, como justa recompensa de los servicios que ha prestado á su Gobierno en aquel destino, que ocupa hace años.

Se anuncia la salida de París del Sr. Benedetti en direccion á Berlin con objeto de volver á encargarse de la Embajada de Francia en la capital de Prusia.

Un despacho de Berlin anuncia la llegada del Embajador de Prusia en Lóndres, Sr. de Bernstorff, á la capital de Prusia. Segun algunos aseguran, quizá el viaje de este diplomático tenga relacion con el verificado recientemente por el Baron de Beust á Inglaterra.

Segun *La France*, el Sr. Fornerod, que hace tiempo habia dimitido la Presidencia de la Confederacion helvética, ha sido reemplazado por el Vicepresidente Sr. Dubs en aquel cargo y en el de Jefe del departamento político.

La legislatura de la Asamblea federal se inaugurará, segun costumbre, el primer lunes de Diciembre, y en seguida se procederá á la eleccion del Presidente y del Vicepresidente de la Confederacion, así como al reemplazo del Sr. Fornerod en el Consejo federal.

Segun correspondencias de Rio-Janeiro y de Buenos-Aires, se confirma la noticia de haber sido ocupada la ciudad de Pilar por el ejército aliado del Brasil, de la Confederacion argentina y del Uruguay.

INTERIOR.

MADRID 9 DE NOVIEMBRE.

Debiendo llegar el cadáver del Excmo. Sr. Duque de Tetuán á la estacion del camino de hierro del Norte á las nueve y media de la mañana del dia de hoy para ser conducido á la iglesia parroquial de San José; el domingo 10 del actual, á las doce del dia, se le dirá en dicha parroquia la misa de cuerpo presente, y desde la misma pasará á depositarse en la Real Basílica de Atocha. No se reparte ninguna esquila de convite, y por lo tanto se publica este anuncio para aviso de las personas que gusten asistir.

Se ha principiado á construir una cerca ó pared bastante elevada que cerrará enteramente los jardines del Campo del Moro, que ha dejado ya de ser paseo público; pues aunque tendrá puertas en los dos costados, no se permitirá la entrada sino por medio de papeletas.

La congregacion de naturales de Segovia dará principio mañana en la parroquia de Santiago á la solemne novena que dedica anualmente á su patrona Nuestra Señora de la Fuencisla. Todos los dias habrá ejercicios con sermon, asistiendo al coro una escogida reunion de profesores.

BOLETIN DE TEATROS.

Anteanoche se cantó con buen éxito en el Teatro Real la magnífica partitura de Meyerbeer *Gli Hugonotti*. La prima donna señorita Mayo y el bajo profundo Sr. Coloni fueron muy bien recibidos del público que llenaba todas las localidades del Régio coliseo, tributándoles nutridos aplausos, y con especialidad á la primera en algunas escenas de la obra y al terminarse la misma.

Del Sr. Tamberlick solo podemos decir que se mostró á la altura de su justísima reputacion, y que en la direccion de la brillante orquesta que tiene á su cargo nada dejó que desear el Sr. Bonetti.

Con el título *El argumento de un drama* se estrenó ayer en el Príncipe una comedia en tres actos y en verso, original del conocido escritor Don Antonio Hurtado.

El mérito de esta obra, en que abundan interesantes escenas, excitó repetidas veces el interés del público, proporcionando lisonjero éxito para su autor, que fué llamado á la escena á la conclusion del tercer acto, así como los actores encargados de los principales papeles. Las Sras. Diez y Boldun y los Sres. Catalina (hermanos), Oltra y Olona consiguieron realzar las bellezas de la comedia, y el público premió con repetidos aplausos el acierto de los artistas.

La concurrencia numerosa que ocupaba las localidades salió satisfecha de la funcion.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—CONTINUACION de la *Coleccion de decretos* (edicion oficial).

Se ha publicado el tomo 97 de dicha obra, que comprende el primer se-

mestre de 1867, y se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de San Martin, al precio de 22 rs. tomo. —7

SE HALLA DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION LA *LEY SOBRE Capellanias colativas de sangre*, con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —10

ADMINISTRACION MUNICIPAL, LIBRO DE LOS ALCALDES, Ayuntamientos y Secretarios.—Segunda edicion.—Comprende la explicacion detallada de todos los ramos de la Administracion municipal, el texto de las leyes y órdenes más importantes, y al final de cada materia un resumen de la jurisprudencia administrativa. La obra, que consta de dos tomos con 1.600 páginas, se remite por 84 rs. franca de porte.

Manual de contribuciones y nuevos impuestos.—Comprende la explicacion, legislacion y tarifas completas de todas las contribuciones y la jurisprudencia administrativa. Su precio 16 rs. franco de porte.

Ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, extensamente comentada y anotada. Su precio 10 rs.

Estas obras pueden adquirirse haciendo el pedido al autor D. Fermin Abeila, Oficial del Ministerio de Ultramar, calle de la Gorguera, núm. 13, principal. 2039—9

DESPACHO CENTRAL DE EXHORTOS, CALLE MAYOR, 97, ENTRESUELO.—Se encarga de cumplimentarlos con prontitud en todos los Juzgados y Tribunales de España, isla de Cuba, Puerto-Rico y las Canarias, anticipando los gastos de su cumplimiento y devolviéndolos evacuados con la cuenta documentada de los que hayan ocasionado.

Tambien se encarga de la insercion de edictos y providencias judiciales en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias, y de proporcionar los documentos y partidas sacramentales que se necesiten, haciéndolos venir del punto donde estén protocolizados ó archivados.

La correspondencia al Director D. José Amí, Madrid. —5

VICEPRESIDENCIA DE LA CORPORACION DE CAPELLANES REALES DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL.—Se saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos altos y bajos de los cuarteles Solana y Cuelgamuros, en un solo y único remate, que se celebrará el dia 14 del actual, á las once de su mañana, en la Contaduría de este Real Monasterio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma.

Igualmente se subastará el arrendamiento de la caza de los referidos cuarteles en un solo y único remate, que se celebrará el mismo dia 14, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Contaduría.

San Lorenzo 5 de Noviembre de 1867.—Dionisio Gonzalez. 2113

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 8.

Villar del Arzobispo.—Sr. Alcalde constitucional; inserto el anuncio que se refiere á vacante de la plaza Médico-cirujano, núm. 2094.

Rivafrecha (Logroño).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. de Médico titular, núm. 2083.

Sahagun.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. de Médico-cirujano, número 2085.

Madrona (Segovia).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id., número 2077.

Valladolid.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. subasta para la reparacion de carreteras, núm. 1912.

Palencia.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. reparacion del puente de Herrera de Rio-Pisuerga y del cuarto trozo del camino vecinal del puente de Don Guarín á Becerril de Campos, números 1949 y 1869.

Málaga.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. subasta de la carretera de Monda á Ojen, núm. 1847.

Coruña.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. construccion del puente Sarandones, núm. 1761.

Galicia.—Excmo. Sr. Capitan general; id. id. citando al paisano Don Juan Francisco Estévez, núm. 1690.

Sevilla.—Sr. Coronel Director de la Maestranza de Artillería; id. id. subasta de artículos, números 1634 y 1635.

SANTOS DEL DIA.

Santos Teodoro, Sotero y Ursino, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Noviembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	714,55	6°,7	8°,4	N. E....	Casi cubierto.	
9 de la m.	715,76	9°,4	11°,8	N. E....	Idem.	
12 del dia..	715,69	12°,5	15°,6	E.....	Nubes.	
3 de la t..	715,22	12°,6	15°,8	E.....	Idem.	
6 de la t..	715,98	9°,9	12°,4	E. S. E.	Despejado.	
9 de la n..	716,54	9°,3	11°,6	E. S. E.	Idem.	
Temperatura máxima del dia.....					13°,7	17°,1
Temperatura máxima al sol.....					22°,6	28°,2
Temperatura mínima del dia.....					6°,0	7°,5
Evaporacion en las 24 horas.....					1,6 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 8 de Noviembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	771,4	11,7	S.....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Oviedo.....	771,0	5,6	S. O....	Idem..	Idem.....	»
Coruña.....	767,7	12,0	S. O....	Calma..	Idem.....	Bella..
Santiago.....	769,2	13,0	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
Oporto.....	768,8	16,4	S. E....	Viento.	Casi cub.°	Al. ag.
Lisboa.....	763,1	14,0	N. E....	Brisa..	Aigs. nubes.	Bella..
Badajoz.....	766,6	13,0	N. E....	V.° fte.	Despejado..	»
San Fern.° á 8	767,2	19,6	S. E....	Idem..	Nubes.....	Oleaje.
Sevilla.....	769,2	17,6	E.....	Brisa..	Idem.....	»
Tarifa.....	766,5	19,5	E.....	V.° fte.	Idem.....	Gruesa
Granada.....	770,7	12,0	S. E....	Calma..	Despejado..	»
Alicante.....	772,5	18,6	N. E....	Brisa..	Nubes.....	Oleaje.
Murcia.....	772,2	14,5	S.....	Idem..	Idem.....	»
Valencia.....	772,8	9,0	N.....	Idem..	Lluvia.....	»
Barcelona.....	773,6	14,0	N.....	Idem..	Nubes.....	Tranq.
Zaragoza.....	771,4	7,4	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Soria.....	770,9	9,2	S. E....	Calma..	Despejado..	»
Búrgos.....	774,3	3,2	E.....	Brisa..	Cubierto..	»
Valladolid....	776,4	4,4	N. E....	Idem..	Despejado..	»
Salamanca....	769,8	9,9	E.....	Calma..	Idem.....	»
Madrid.....	773,7	11,8	N. E....	Brisa..	Casi cub.°	»
Ciudad-Real..	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	772,3	13,0	E. S. E.	Viento.	Nubes.....	»
Brest á 8.....	771,6	6,0	N.....	Calma..	Despejado..	Calma.
Bayona id.....	771,2	10,0	E. S. E.	Idem..	Idem.....	Idem.
Cette id.....	774,0	8,0	N. E....	Brisa..	Idem.....	Idem.
Marsella id...	773,5	13,2	E.....	Idem..	Idem.....	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 12.032 arrobas de trigo.
- 2.280 idem de harina.
- 8.004 idem de carbon.
- 142 vacas, que componen 56.582 libras de peso.
- 522 carneros, que hacen 13.248 libras de id.
- 254 cerdos degollados ayer, que hacen 63.221 libras de peso.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada de 2,700 á 2,900 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 2.454 fanegas.
- Precio medio..... 7.007 escudos.

Nota. Trigo trechel, 25 fanegas á 7,400 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 8 de Noviembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 8 de Noviembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-65, 70, 65, 75, 80 y 85, y 32-80 y 33-00 pequeños; á plazo, 32-90, 85 y 95 fin cor. fir., y 32-90, 85 y 90 fin cor. vol.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-35, 30, 40 y 50; á plazo, 31-60, 55, 60 y 65 fin cor. vol.
 Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 13-25.
 Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-00.
 Deuda del personal, publicado, 20-80.
 Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., no publicado, 58-00.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-00, 96-90 y 97-00.
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 84-00 d.
 Idem id. de á 2.000 rs., id., 90-50 d.
 Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 85-50 d.
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 75-00 d.
 Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 70-00 d.
 Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 70-00 p.
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-00 d.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 66-05, 10, 15, 10 y 20.
 Idem id. (nuevas) de á 2.000 rs., no publicado, 65-10.
 Idem id. de 20.000 rs., publicado, 64-75.
 Idem id. (nuevas) de á 20.000 rs., id., 64-00.
 Acciones del Banco de España, no publicado, 146-00 d.
 Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, id., 50-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-80 p.
 Paris á 8 dias vista, 5-18.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	1/2 J.	»
Alicante.....	»	1/4	Málaga.....	par.	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1	»
Badajoz.....	1/8	»	Oviedo.....	par d.	»
Barcelona.....	»	7/8	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	1,8 p.	Pamplona....	»	1/4
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra...	par.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	par.	»	San Sebastian.	»	1/4 d.
Castellon.....	par.	»	Santander....	»	1/4
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago.....	1/8	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	»	1/4 d.
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	»	1/2
Granada.....	par.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/2 d.
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid...	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	»	3/8
Logroño.....	»	1/4			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 5 de Noviembre. — Consolidados, 94 1/8 á 94 1/4. — Interior español, 33 1/2 á 34 1/2. — Diferido, 30 á 31.

Paris 5 de Noviembre. — Interior español, 30 1/8. — Diferido, 29.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion.—Mañana *Saffo*.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El argumento de un drama*, comedia nueva en tres actos.—*Las hijas de Elena*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La letra con sangre entra*.—Baile.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Catalina*, zarzuela en tres actos.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Pablo y Virginia*, zarzuela en dos actos.—*Sol y sombra*, zarzuela en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Sinfonía*.—*Mal de suegra*, comedia nueva en tres actos.—*Las cuatro esquinas*, comedia en un acto.

LA NOVEDAD (*Calle de Capellanes*).—Esta sociedad celebra baile mañana, de tres de la tarde á siete de la noche y de ocho á una de la madrugada.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.